



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0323-2025-GRJ/GR

Huancayo, 20 NOV 2025

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTOS:

El Informe Técnico N.º 08-2025-GRJ-DEC, de fecha 12 de noviembre de 2025, emitido por el Subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; el Reporte N.º 811-2025-GRJ-ORAJ, de fecha 18 de noviembre de 2025, que hace suyo el contenido de la Opinión Legal N.º 960-2025-GRJ-ORAJ, de la misma fecha, emitida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2º de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado DE LA LEY N.º 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO en su Artículo 2º. Principios que rigen las contrataciones en el literal a) libertad de concurrencia. Las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. d) publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la

GOBERNACIÓN	
DOC. Nº	09866207
FECHA Nº	05887072



Gobierno Regional Junín



supervisión y el control de las contrataciones e) competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos g) Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos (...)

Que, en su Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, regula la **declaratoria de nulidad**, disponiendo en su numeral 44.1 que el Tribunal de Contrataciones del Estado declara nulos los actos cuando: hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Asimismo, el numeral 44.2 faculta al **Titular de la Entidad** a declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección cuando se configuren las mismas causales; (...);

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N.º 0517-2017-TCE-S4, ha precisado que la nulidad constituye un mecanismo orientado a restablecer la legalidad del procedimiento de selección cuando se verifiquen irregularidades sustanciales que afecten la transparencia, la publicidad o la competencia, garantizando así un proceso válido y conforme al marco normativo vigente.

Que, con fecha 24 de septiembre de 2025, se convocó el procedimiento de selección de **Adjudicación Simplificada N.º 88-2025-GRJ-1**, derivado de la **Licitación Pública N.º 79-2024-GRJ/CS**, mediante su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Que, mediante **Informe de Supervisión de Oficio N.º D000633-2025-OECE-SDPC**, de fecha 9 de octubre de 2025, la Subdirección de Supervisión de Procedimientos Competitivos advirtió observaciones en la documentación técnica del expediente de contratación que debían ser subsanadas en la etapa de consultas, observaciones e integración de bases, a fin de asegurar la concordancia y coherencia de la información publicada en SEACE, conforme a lo prescrito por el artículo 15° del Reglamento de la Ley N.º 30225.



Gobierno Regional Junín



Que, posteriormente, mediante Resolución Gerencial de Infraestructura N.º 631-2025-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 23 de octubre de 2025, se aprobó la **modificación y actualización integral del expediente técnico** de la obra materia de contratación, disponiéndose la actualización del presupuesto de obra, gastos generales y fijos, análisis de precios unitarios (APU) y cronogramas de ejecución, de conformidad con el artículo 41º del Reglamento de la Ley N.º 30225, que exige que los expedientes técnicos cuenten con información vigente, coherente y completa para efectos de la contratación.

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura remitió al Comité de Selección el expediente técnico actualizado en soporte digital; sin embargo, dicha remisión incluyó simultáneamente archivos anteriores y actualizados, generando un traslado defectuoso de información técnica esencial. Ello produjo que, en la etapa de integración de bases en el SEACE, el Comité de Selección incorporara información técnica desactualizada, particularmente respecto de los componentes que habían sido modificados mediante la mencionada Resolución Gerencial de Infraestructura, afectándose con ello: El **artículo 24.3 del Reglamento de la Ley 30225**, que dispone que las bases deben adecuarse estrictamente al expediente técnico y a la documentación aprobada por la Entidad. El **artículo 13º, literales b) y c), del TUO de la Ley 30225**, relativos a los principios de igualdad de trato y transparencia, al generarse asimetrías informativas entre los potenciales postores. El **principio de competencia efectiva**, previsto en el artículo 2º literal e) de la Ley 30225, al impedir que los postores formulen propuestas sobre la base de información correcta y uniforme. El **principio de publicidad** (artículo 2º literal d) de la Ley 30225), al publicarse en el SEACE información incompleta o contradictoria que afecta la confiabilidad y legalidad del procedimiento.

Que, la incongruencia entre el expediente técnico vigente y la información registrada en SEACE compromete la validez de la integración de bases y constituye causal de nulidad conforme al artículo 44º del TUO de la Ley 30225, en tanto el procedimiento se ha desarrollado contraviniendo normas legales esenciales y prescindiendo de actos indispensables del procedimiento de selección. Tal incompatibilidad configura, además, un imposible jurídico, pues el proceso no puede continuar basado en costos, metrados, APU y cronogramas que no corresponden al expediente técnico aprobado formalmente por la Entidad.

Que, mediante Informe Técnico N.º 08-2025-GRJ-DEC, de fecha 12 de noviembre de 2025, el Subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares concluyó que corresponde declarar la nulidad de oficio del **procedimiento de selección**, por vulneración de los principios de transparencia, publicidad y competencia, recomendando retrotraer las actuaciones hasta la etapa de integración de bases, previo a la actualización de los componentes aprobados mediante la Resolución Gerencial de Infraestructura N.º 631-2025-G.R.-JUNÍN/GRI.

Que, mediante **Reporte N.º 811-2025-GRJ-ORAJ**, que adjunta la **Opinión Legal N.º 960-2025-GRJ-ORAJ** de fecha 18 de noviembre de 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluyó que resulta procedente declarar la nulidad de oficio del proceso de selección y retrotraer las actuaciones hasta la **etapa de integración de bases**,





Gobierno Regional Junín



señalando que las incongruencias advertidas afectan la validez del procedimiento al contravenir expresamente la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, conforme se ha verificado, la versión digital del expediente técnico remitida al Comité de Selección incluía archivos anteriores y actualizados, lo cual generó confusión al momento de integrar las bases en SEACE, ocasionando que no se publicaran los archivos actualizados de gastos generales y fijos, APU y cronogramas, produciendo inconsistencia técnica en el expediente de contratación y afectando la libertad de concurrencia y la competencia efectiva de los postores, en infracción al artículo 2° literales a), d) y e) del TUO de la Ley 30225.

Que, atendiendo a las conclusiones técnicas y legales emitidas y estando acreditada la vulneración del marco normativo aplicable, corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, retrotrayendo sus efectos hasta la etapa de integración de bases, conforme a lo dispuesto en el artículo 44° del TUO de la Ley 30225 y el artículo 10° del TUO de la Ley N.º 27444, a fin de corregir los vicios identificados y restablecer la legalidad del proceso.

Estando a lo antes expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley n° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y por la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley n° 27902 y del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; y, con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y Finanzas, la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; la Gerencia Regional de Infraestructura, y la Dirección de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento selección de adjudicación simplificada n° 88-2025-GRJ-1 derivada de la licitación pública n° 79-2024-GRJ/CS, cuyo objeto es la contratación de ejecución de la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. CATONGO KEMPIRI DISTRITO DE RIO TAMBO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN con CUI n° 2601472 y retrotraer hasta la etapa de la integración de bases, previo a la actualización de los componentes que fueron objeto de la Resolución Gerencial de Infraestructura n° 631-2025-G.R.-JUNIN/GRI, conforme a las conclusiones y recomendaciones vertidas en el Informe Técnico n° 08-2025-GRJ/DEC.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que Secretaría General remita copia de la presente resolución y de los respectivos antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin que adopte las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiera lugar, siendo el presunto responsable el área usuaria, por lo resuelto en el artículo precedente.



Gobierno Regional Junín



ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares a efectos de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado; de igual forma notificar a la Gerencia General Regional, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Mg. ZÓSIMO CARDENAS MUJE
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. **20 NOV 2025**

Abg. Ena M. Bonilla F
SECRETARÍA GENERAL